

INFORMACIÓN SOBRE LA CREACIÓN DE “SOCIEDADES PROFESIONALES”.

Desde el año 2007, se encuentra en vigor la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, cuyo objetivo primordial fue el de establecer las normas por las que se debían regir las sociedades creadas para ofrecer de forma colectiva los servicios que venían prestando los profesionales. Esta Ley ofrece una seguridad jurídica y un régimen específico que sirve también de garantía para los clientes o usuarios de los servicios profesionales, en nuestro caso, los de los dietistas-nutricionistas.

De forma breve, podemos decir que:

Una Sociedad Profesional es aquella sociedad que **se constituye para el ejercicio en común de la actividad profesional, siendo por tanto obligatoria su constitución si tal circunstancia se produce, o su adaptación a la citada Ley, si ya contamos con una sociedad constituida.** Definimos una actividad como profesional como aquélla para la que se requiere:

- Titulación universitaria oficial o,
- Titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial
- E inscripción en el correspondiente Colegio profesional.

A su vez, definimos una actividad que se desarrolla en común como:

- Los actos propios de la actividad profesional, ejecutados directamente bajo razón o denominación social y,
- La imputación a dicha sociedad de los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente. Es decir, que el destinatario

de los servicios, aunque los reciba por parte de un dietista-nutricionista individual, los recibe como consecuencia de un contrato o prestación pactado con la Sociedad.

De acuerdo con estas características, podemos decir que NO sería una Sociedad Profesional:

- a. La sociedad de medios o de infraestructura, es decir, aquellas en que únicamente se comparte entre los profesionales la infraestructura en la que desarrollan su actividad individual y se distribuyen los costes entre ellos.
- b. Las sociedades de comunicación de ganancias.
- c. Las sociedades de intermediación, porque en estos casos, no es la sociedad quien contrata directamente con el cliente la prestación del servicio del profesional.

La sociedad profesional, como ente mercantil, esta prevista para las profesiones de carácter colegiado que actúen ofreciendo sus **servicios profesionales a través de un ente dotado de personalidad jurídica, que sea el titular de un patrimonio y que asuma directamente los derechos y obligaciones, por ser quien constituye y mantiene directamente la relación con el usuario, es decir, que el profesional desarrolla su actividad profesional mediante o bajo el prisma de la sociedad.** En el caso de los dietistas-nutricionistas, es obligatoria la inscripción de la Sociedad Profesional en el Registro Mercantil y, voluntariamente y a efectos informativos, en el registro profesional de CODINMA, en tanto que aunque la Ley de Colegios Profesionales contemple entre las funciones de los Colegios la de crear y gestionar un Registro de Sociedades Profesionales, esta facultad no puede conllevar sobrepasar el propio carácter voluntario de la colegiación de los dietistas-nutricionistas, ni tampoco los límites establecidos por la propia

normativa.

Como requisitos indispensables para su constitución, se exige:

Que la mayoría del capital social y de los derechos de voto, o la mayoría del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, pertenezcan a socios profesionales, puesto que pueden formar parte de aquéllas socios no profesionales.

Igualmente, habrán de ser socios profesionales como mínimo, la mitad más uno de los miembros de los órganos de administración, en su caso, de las sociedades profesionales. Si el órgano de administración fuere unipersonal, o si existieran consejeros delegados, dichas funciones habrán de ser desempeñadas necesariamente por un socio profesional. En todo caso, las decisiones de los órganos de administración colegiados requerirán el voto favorable de la mayoría de socios profesionales, con independencia del número de miembros concurrentes.

A la hora de conocer si interesa o no crear una Sociedad Profesional, CODINMA informa de los aspectos que los colegiados deben tener en cuenta, al ser esta una decisión sin duda aconsejable para aquellos casos en los que varios profesionales deciden unir sus fuerzas en un objetivo empresarial con perspectivas de crecimiento.

La prestación de servicios profesionales de carácter colegiado, a través de sociedad mercantil, presenta fundamentalmente, dos **ventajas**:

A).- La Sociedad Profesional sitúa a los profesionales que la conforman, en una mejor posición competitiva frente a quienes actúan individualmente, logrando especialización en las materias y un mejor asesoramiento, con mayor disponibilidad de recursos. Expertos en economía consideran que con esta forma jurídica se pueden producir “economías de escala y de producción

conjunta” cuando los profesionales que se unen, ofrecen cierto grado de especialización complementaria pudiendo ofrecer así un servicio integral a los solicitantes de sus servicios.

B).- Una segunda ventaja se relaciona con las deudas que pudieran generarse en el ejercicio profesional. En una Sociedad Limitada Profesional, las deudas contraídas son afrontadas exclusivamente con el patrimonio de la sociedad, limitado por el capital suscrito, igual que sucede con una Sociedad Limitada. Al contrario, si un profesional independiente ejerce de manera individual, respondería de las mismas deudas con todo su patrimonio.